

ORDENANZA F - N° 38.458

Artículo 1º - Autorízase a la Secretaría de Educación a convenir con instituciones de bien público y asociaciones cooperadoras, la realización de obras de remodelación, ampliación y refacción de los locales ocupados por establecimientos educacionales, para lo cual queda facultada a contribuir, en cada caso, hasta un monto máximo de cinco mil quinientos millones de pesos (\$ 5.500.000.000). Este monto se actualizará automáticamente de acuerdo con las variaciones que se operen en el índice para la construcción del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Artículo 2º - Los convenios autorizados por el artículo 1º, se sujetarán a las normas reglamentarias anexas, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3º - La Secretaría de Economía (Dirección General de Finanzas) adoptará las previsiones presupuestarias a fin de incrementar las partidas correspondientes para satisfacer las necesidades crediticias de la Secretaría de Educación.

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismo/s consignados se refieren al/los mencionado/s en la norma o aquel/los que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

ANEXO A
ORDENANZA F - N° 38.458

1º - Los convenios a que se refiere el artículo 1º de la presente ordenanza, serán celebrados entre la Secretaría de Educación, representada por su secretario y las entidades indicadas a continuación:

- a) Asociaciones Cooperadoras Escolares;
- b) Entidades de bien público.

2º — Los aportes de la Secretaría de Educación podrán ser efectuados, indistinta o conjuntamente en:

- a) Dinero;
- b) Materiales;
- c) Terrenos, sin transmisión de dominio;
- d) Transporte de materiales.

3º — Los aportes de la entidad podrán ser en:

- a) Dinero;
- b) Materiales;
- c) Mano de obra;
- d) Terrenos y edificios libres de gravámenes o inhibiciones.

4º — Los aportes de la Secretaría de Educación, serán entregados a las entidades, luego de suscripto el respectivo convenio, en el modo y cuotas que al efecto se determinen, debiendo aquéllas rendir mensualmente cuenta documentada de su gestión, reteniendo las sumas de dinero no invertidas hasta la total terminación de la obra, oportunidad en que rendirán cuenta integral, procediendo a la devolución de sobrantes, sean éstos en dinero o materiales.

5º — Las rendiciones de cuentas serán efectuadas en la dirección del establecimiento, la que posteriormente las elevará a la Secretaría de Educación por intermedio de la respectiva supervisión del Distrito Escolar, para su inclusión en la rendición de cuentas mensual del mismo.

6º — La dirección de cada escuela juntamente con la entidad, serán las encargadas de la fiscalización integral de las obras. Ello sin perjuicio de la intervención directa del Departamento de Arquitectura Escolar u organismo que asigne la Secretaría de Educación.

7º — Las entidades referidas en el punto 1º formularán toda la documentación técnica indispensable de la obra, planos, proyectos, especificaciones, presupuestos, estimación de costos totales, materiales con que se contribuya y su valor, valor del terreno o edificio que se aporte, costo de la mano de obra que se ofrezca, apellido y nombre y título del o de los profesionales que dirigirán y fiscalizarán la obra, plazo de ejecución, etc. y deberán acompañar las actas de donación de los bienes con que contribuyen, debiendo comprometerse, si así correspondiese, a suscribir la correspondiente escritura traslativa de dominio.

8º — El Departamento de Arquitectura Escolar estudiará la documentación técnica que se formule y dictaminará sobre su procedencia, factibilidad y conveniencia.

9º — La dirección del establecimiento en que se realicen las obras, será el órgano inmediato de fiscalización y el responsable, juntamente con los representantes de las entidades de bien público o Asociación Cooperadora de la correcta aplicación de los aportes de la Secretaría de Educación y los particulares, de cualquier naturaleza que éstos sean. Cuando el aporte de la Secretaría de Educación esté constituido por sumas de dinero, será depositado en cuenta bancaria en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden conjunta de la dirección del establecimiento y el representante de la entidad, procedimiento éste, también de aplicación cuando el aporte de las entidades sea en dinero.

10. — Si por causa no imputable a la Secretaría de Educación no se pudiera continuar las obras o se suspendieran por un lapso mayor de treinta (30) días, ésta tomará inmediatamente posesión de ellas y de todos los bienes y elementos existentes y de las sumas de dinero no invertidas, pudiendo iniciar las acciones legales que correspondan, a cuyo efecto las partes contratantes se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal.

11. — Cuando las entidades de bien público referidas en el punto 1º no sean personas jurídicas, los firmantes del convenio serán personal y solidariamente responsables de su cumplimiento.

12. — La vigencia del convenio estará dada por el lapso de duración de la obra y se dará por automáticamente rescindido cuando concurren las condiciones especificadas en el punto 10, salvo que mediaren razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y que a juicio de la Secretaría de Educación justifique la prórroga de los plazos establecidos

13. — En todos los casos se tratará que la obra a realizar no suponga interrupciones ni inconvenientes en la marcha del establecimiento.